RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN Nº1 DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE REGULACIÓN DE LOS DEPÓSITOS REGULADORES DE COLA DEL SIFÓN DEL ODIEL (HUELVA).

CONTR 2021 192978

EC007 2023 36

1.- <u>ANTECEDENTES.</u>

La Dirección General de Infraestructuras del Agua en Resolución de 11 de mayo de 2022 resolvió adjudicar el contrato de obras de **"AUMENTO DE CAPACIDAD DE REGULACIÓN DE LOS DEPÓSITOS REGULADORES DE COLA DEL SIFÓN DEL ODIEL (HUELVA)"**, con la empresa U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL (CIF.: U10712347), con un presupuesto total de 14.086.913,71 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses. Con fecha 22 de agosto de 2022 se procedió a la firma de dicho contrato.

El Acta de Comprobación del Replanteo se firmó el 21 de septiembre de 2022, dando comienzo la ejecución de las obras al día siguiente, estableciéndose como fecha de terminación el 22 de marzo de 2024.

El Ingeniero Director de las Obras, con fecha 28 de febrero de 202, emitió memoria justificativa de solicitud para la redacción del "PROYECTO MODIFICADO Nº1 DEL DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE REGULACIÓN DE LOS DEPÓSITOS REGULADORES DE COLA DEL SIFÓN DEL ODIEL (HUELVA)", debido a circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la firma del contrato del Proyecto inicial.

Con fecha 6 de marzo de 2023, por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se autoriza la redacción del Proyecto de Modificación nº 1. Una vez redactado dicho Proyecto, el Departamento de Supervisión con fecha 31 de agosto de 2023 ha procedido emitir Informe favorable del mismo.

En Resolución de 6 de septiembre de 2023, la Dirección General ha procedido aprobar técnicamente el Proyecto de Modificación nº1 por su importe total líquido de 16.881.116,15 €, con un adicional líquido de 2.794.202,44 €, lo que representa un incremento del 19,84% sobre el presupuesto líquido vigente de 14.086.913,71 €, con un plazo total de ejecución de veintitrés meses (23), fijándose como nueva fecha de terminación de las obras el 22 de agosto de 2024.

<u>DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:</u>

Las obras incluidas en el proyecto, y cuyo objetivo básico es aumentar la capacidad de regulación de los depósitos existentes mediante la construcción de otro adicional contiguo a ellos (con el que se aumenta el volumen de almacenamiento desde los 120.000 m3 actuales a 200.000 m3) son, además del nuevo depósito de regulación, todas las conexiones de entrada/salida entre los 3 depósitos y la conducción general del Anillo Hídrico, el ajuste y acondicionamiento de los equipos de control y maniobra, el acceso público a la cubierta y su adecuación para deportes (actuaciones compensatorias solicitadas por e Ayuntamiento), la reposición de servicios afectados y la restauración del área del parque ocupado temporalmente por las obras, y otras actuaciones de menor entidad. En resumen, a efectos de la descripción que se realiza en este apartado, las obras que integran el proyecto son las siguientes:

- Depósito de regulación.
- Conductos de conexión y válvulas de maniobra.
- Ajuste y acondicionamiento de los equipos de control y telemando.
- Acondicionamiento de las oficinas de explotación.
- Adecuación de la cubierta para uso público y anexión de ésta al parque.
- Reposición de servicios afectados (otras actuaciones).

2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE INCORPORAN MEDIANTE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO N.º 1.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber, prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, es de aplicación para las Obras de AUMENTO DE CAPACIDAD DE REGULACIÓN DE LOS DEPÓSITOS REGULADORES DE COLA DEL SIFÓN DEL ODIEL (HUELVA), para las quese solicita la autorización de redacción de un proyecto que recoja las modificaciones surgidas en el transcurso de las mismas.

"Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.
1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizars cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:
a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:
a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo, que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.
2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.
Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.
En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.
En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:
(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.
(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

Se justifica así el cumplimiento de los condicionantes contemplados en dicho artículo por los que procede la redacción y ejecución del Proyecto Modificado Nº1.

A este efecto:

1) No se justifica un cambio de contratista por cuestiones técnicas, pues como veremos más adelante, sólo sufren modificación algunas de las unidades de obra previstas en el Proyecto y no la totalidad de las mismas; por consiguiente, no resulta factible que dichas obras sean realizadas por un contratista diferente al adjudicatario del Contrato ya que, tanto las unidades que serán ejecutadas conforme a Proyecto, como las nuevas unidades a ejecutar, constituyen una obra completa, siendo prácticamente imposible la ejecución de ambas por contratistas diferentes dada la alta exigencia de coordinación entre ellos y así como la simultaneidad temporal de las mismas.

2) La modificación técnica propuesta, en términos económicos, no supera el 50 % del presupuesto inicial.

3) La existencia de nuevas necesidades surgidas por circunstancias sobrevenidas, no prevista en el proyecto vigente, que fueron imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato y que han obligado a la modificación del mismo, sin que se altere su validez y funcionalidad.

Atendiendo a la declaración de situación de escasez severa en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, a los efectos recogidos en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el Plan especial de sequía vigente, será necesario minimizar los tiempos de ejecución para disponer en el menor plazo posible del volumen de regulación adicional de la nueva obra.

Agravando la repercusión de cualquier retraso en la ejecución en un contexto de sequía severa han aparecido varios hallazgos arqueológicos, que se encuadran como:

• Estructuras que se encuadrarían en un contexto de actividad agrícola de época romana.
• Tumbas y silos de grano alrededor del siglo XII.

La ejecución de los trabajos arqueológicos de estos restos requiere la ralentización de la obra, durante su estudio, de los cuales se está a la espera de Resolución. El tiempo que se estima para el cierre del expediente arqueológico se desconoce en este momento, acumulando a día de hoy un retraso superior a un mes en el plazo de ejecución de obra.

Con estos dos condicionantes, para minimizar los tiempos de ejecución de la obra y con el objetivo final de poner en servicio el nuevo depósito de 80.000m3 para el Sistema de Explotación DHTOPC de Huelva, es necesario ejecutar la estructura interior del depósito mediante un entramado de pilares y vigas prefabricados. Así, exclusivamente se trata de una modificación del procedimiento constructivo que trata de minimizar los tiempos de ejecución con la obtención del mismo fin o resultado.

4) La modificación no altera la naturaleza global del contrato. Se mantiene el alcance previsto en el Proyecto contractual vigente.

5) Además esta modificación no es sustancial, ya que:

a) No alteraría el procedimiento de contratación, procedimiento abierto, además de que no se requeriría una clasificación diferente del contratista.

b) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista.

c) La modificación no amplía el ámbito del contrato.

3.- CIRCUNSTANCIAS SURGIDAS NO PREVISTAS.

Durante la ejecución de las obras se han producido las siguientes circunstancias o causas no previstas o sobrevenidas, todas ellas se encuentran dentro de lo recogido en el artículo 205.2b:

1ª – Declaración de situación de escasez severa en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel, Piedras y Chanza, con fecha 4 de octubre de 2022 (BOJA nº 195, de 10 de octubre).

2ª - Aparición de restos arqueológicos en la fase de excavación del emplazamiento del depósito.

3ª - Condicionado del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva a la ocupación de las obras en la calle Vicente Ferrer para la ejecución de la caseta de válvulas.

4ª - Resultados del informe geotécnico complementario ejecutado para monitorizar el nivel freático en el emplazamiento del nuevo depósito y en las obras auxiliares a éste.

5ª - Cambio en la normativa de homologación de campos de rugby con posterioridad a la licitación.

4.- MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

1ª – Implantación del depósito.

Previamente a la ejecución de las obras se ejecuta un informe geotécnico complementario con el objetivo de un mejor conocimiento del sustrato, en unos terrenos de naturaleza limo arenosa, que pudieran tener problemas de colapsabilidad, así como de la afección de las pérdidas de los depósitos existentes al fondo de excavación previsto. Los resultados obtenidos indican que el nivel freático queda por encima del plano de cimentación, ya que las fugas de los vasos existentes han supuesto incremento y elevación de la zona saturada circundante. Así, la excavación presenta riesgo de sifonamiento, que puede conllevar una vez se llegue a la cota de cimentación inestabilidad en la misma, con riesgo de colapso, e incluso en los depósitos existentes, cuya sección tipo no es estructural, sino que se trata de un revestimiento y un hormigón de segunda fase sobre el mismo.

En base al riesgo de colapsabilidad y con el objetivo de incrementar el coeficiente de seguridad de la estabilidad del talud de la excavación cercana a los depósitos actuales, se desplaza el depósito tres metros, separándolo de los existentes.

Adicionalmente, ha de rediseñarse el sistema de drenaje subterráneo, sustituyéndolo por un sistema de agotamiento permanente, tanto en construcción como en fase de explotación. Este drenaje profundo debe permitir la ejecución del depósito y de los drenajes internos con lo que se diseña para cumplir doble objetivo, permitir la ejecución del depósito y sus drenajes internos y mantener las aguas de cualquier procedencia por debajo del depósito y de sus drenajes internos.

Además, y para asegurar el correcto funcionamiento minimiza el número de juntas en la losa del depósito.

2ª – Estructura prefabricada de hormigón.

Tras la declaración de la situación de escasez severa en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel, Piedras y Chanza, a los efectos recogidos en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el Plan especial de sequía vigente, será necesario minimizar los tiempos de ejecución para disponer en el menor plazo posible del volumen de regulación adicional de la nueva obra.

Agravando la repercusión de cualquier retraso en la ejecución en un contexto de sequía severa han aparecido varios hallazgos arqueológicos, que se encuadran como:

- Restos humanos y de su actividad del Neolítico Superior
- Estructuras que se encuadrarían en un contexto de actividad agrícola de época romana
- Tumbas y silos de grano alrededor del siglo XII

La ejecución de los trabajos arqueológicos de estos restos requiere la ralentización de la obra, durante su estudio, de los cuales se está a la espera de Resolución.

Con estos dos condicionantes, para minimizar los tiempos de ejecución de la obra y con el objetivo final de poner en servicio el nuevo depósito de 80.000m3 al Sistema de Explotación DHTOPC de Huelva, es necesario ejecutar la estructura interior del depósito mediante un entramado de pilares y vigas prefabricados.

Del mismo modo y con la misma finalidad se sustituye el forjado de placas alveolares de 40 cm por 50 cm.

3ª - Cambio de trazado de la conducción de salida del nuevo depósito a la caseta de válvulas.

Al igual que en el punto anterior, la ejecución de las obras condiciona la explotación del sistema de abastecimiento al Anillo Hídrico de Huelva. La nueva conducción de conexión entre depósito proyectado y la caseta de válvulas requiere el vaciado de uno de los dos depósitos existentes durante el periodo que dure la ejecución de la misma.

Los condicionantes geotécnicos del material subyacente del depósito existente, con un nivel freático sobre la cota de solera y un material colapsable que requiere la entibación de la totalidad de la sección, se confrontan con la necesidad de minimizar los tiempos de ejecución para volver a poner en funcionamiento el depósito existente.

Con ello es necesario, colocar la nueva canalización sobre la losa del depósito evitando las actividades asociadas a los trabajos planificados: demolición de la losa del depósito, entibación de la zanja, excavación bajo nivel freático, relleno del tubo y reconstrucción de la losa del depósito.

La conducción se ejecutará con tubos de hormigón armado camisa de chapa, lastrados con dados de apoyo sobre la losa de hormigón existente, evitando la flotabilidad de la misma y con la menor pérdida de volumen de regulación. El nuevo trazado longitudinal requerirá la colocación de dos ventosas en los puntos altos del mismo.

Por último, esta circunstancia geotécnica redunda en el procedimiento de ejecución de las conexiones a las casetas de válvulas y arquetas de interconexión, cara a evitar colapso del terreno circundante y los depósitos existentes.

4ª - Cambio del sostenimiento del terreno de pilotes a micropilotes.

Para la ejecución de la caseta de válvulas se requiere la ocupación de parte del viario público, en particular, la calle Vicente Ferrer. Hecha la consulta al Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva se indica que la ocupación de la calle debe dejar, al menos, 3m de vial en cada sentido. La disposición de la maquinaria para la ejecución de la excavación de la arqueta mediante pantalla discontinua de pilotes de 600mm CPI-4, obliga a la ocupación total uno de los sentidos de circulación de la calle Vicente Ferrer y parte del sentido contrario, requiriendo el corte parcial de la misma.

Como solución, se opta por colocar una pantalla de micropilotes de 220 mm en la caseta de válvulas, necesitándose de empotramiento de 3 m mínimo en el sustrato de limos arcillosos. Con esta solución, por las características geométricas de la maquinaria de micropilotes, permite la ocupación parcial de

uno de los sentidos de la calle, dejando el sentido opuesto totalmente libre, cumpliendo los requerimientos impuestos por el Área de Movilidad del Ayuntamiento.
Se incluyen asimismo los micropilotes de 200 mm. inclinados necesarios en la cámara de válvulas, caseta de válvulas y casetas de interconexión, para posibilitar la excavación en las zonas de las losas inclinadas de los depósitos existentes a demoler para introducir a posteriori las tuberías correspondientes a las conexiones.
También se incluyen los arriostramientos correspondientes de las pantallas de micropilotes, tanto en coronación (vigas de hormigón), como en los niveles inferiores de excavación (vigas metálicas).
Asimismo, se incluye un sistema de pozos de perforación junto a la caseta de válvulas que evacuará el agua procedente de las pérdidas del depósito existente y del nivel freático existente y asegurará poder trabajar en seco en las operaciones de construcción de la citada caseta de válvulas.
En el resto de emplazamientos donde se ejecutan también pantallas de pilotes se adoptará la misma configuración de micropilotes para reducir la ocupación.
Sin embargo, en las calles Azahar y Valdelarco no resulta necesario disponer pantalla de micropilotes ni sostenimiento alguno, dado el buen comportamiento del terreno aparecido en las excavaciones de estas zonas.

En el alzado común entre los depósitos existentes y nuevo, se solventa con el citado desplazamiento de 3 metros en planta.

5ª – Incremento de la durabilidad de la obra.

La declaración de la situación de escasez severa en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel, Piedras y Chanza se suma a la importancia de la obra y su carácter estratégico en la explotación del sistema de abastecimiento al Anillo Hídrico de Huelva.

En este contexto de situación no previsible, pero probable, adopta un papel más importante la durabilidad de las obras a ejecutar. Así, el Contratista de Obra se comprometió, en fase de licitación, a aumentar la resistencia del hormigón de las arquetas de conexión y de válvulas, sin incremento de costes para la obra, en favor de un incremento de la durabilidad de las mismas.

Aceptada la mejora propuesta y analizada la necesidad de aumento de durabilidad se estima necesario el colocar hormigón HA-35 (resistencia 35 N/mm2) frente al hormigón de proyecto HA-30 (resistencia 30 N/mm2) en el que el contenido de cemento es mucho mayor, incrementando así la durabilidad del elemento principal objeto del Contrato.

6ª - Cambio de la normativa de rugby.

La normativa de la Federación Española de Rugby “FER”, en relación a la homologación de campos de rugby para partidos internacionales de encuentra derogada, rigiéndose en la actualidad por la World Rugby “WR”.
En ella se establece los pasillos de seguridad junto al campo y la regulación del Bienestar del Jugador.

El proyecto vigente, redactado en julio de 2020, fecha anterior a la entrada en vigor de esta normativa, fué supervisado y aprobado para su posterior licitación sin que se advirtiera circunstancia de dicho cambio normativo, dejando por tanto, las características del campo de rugby diseñado fuera del amparo de la misma, dada la fecha de redacción del proyecto.
Se propone adaptar las medidas del campo y las de protección del jugador a la normativa actual WR, con el objeto de poder homologar el campo a partidos internacionales.

Estas medidas requerirán:

- Incrementar los pasillos de protección fuera de las líneas de delimitación del campo de juego.
- Sustitución de la base soporte del campo de juego, formado por gravilla a un soporte de hormigón poroso con almohadilla de choque.
- Sustitución del sistema de drenaje por uno de rejillas lineales, de mayor rendimiento y mejor mantenimiento.

Esta situación obliga a reubicar el resto de elementos que en la cubierta se estimaban para la actividad deportiva como son las pistas de baloncesto y el almacén. Así como a aumentar la superficie ocupada por el mismo de modo transversal.

7ª - Intervención arqueológica.

En el proyecto y en las mejoras entregadas por el Contratista en su oferta, se contemplaba una intervención Arqueológica preventiva de control del movimiento de tierras, a cargo de un técnico director arqueólogo, atendiendo a que la zona de obras está catalogada como Zona de Intervención Tercera del PGOU de Huelva.

Como consecuencia de la aparición de restos arqueológicos en la fase de excavación en el emplazamiento de las obras, se requirió la realización de un Proyecto Excavación Arqueológica que trasciende a la intervención arqueológica preventiva, que estaba contemplada en proyecto. Éste fue presentado y aprobado por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. El objeto de este proyecto era recuperar e identificar los restos arqueológicos en la zona de excavación de Obras. En base a los primeros restos encontrados y las zonas marcadas por el equipo de arqueólogos se ha realizó una prognosis del tiempo requerido en los trabajos a ejecutar y del esfuerzo económico al que se llegaría. Por tanto, el alcance de los trabajos está acotado temporal y económicamente dentro del modificado, e incluido en el Proyecto Excavación Arqueológica aprobado.

Por esta razón, a día de hoy no se contempla una nueva modificación en relación al concepto arqueológico.

8ª - Otras actuaciones.

Una vez expuestas las modificaciones necesarias y para conseguir un documento completo que refleje la ejecución de la obra, en el presente proyecto modificado se procede a:

- Regularizar mediciones.
Así al redactar el modificado existen partidas que, si bien forman parte del proyecto original, han visto alterada su medición. Tanto por defecto como por exceso, e incluso en alguna partida no se hace necesaria su ejecución. A modo de ejemplo tenemos las correspondientes a movimientos de tierra.
-Incluir las mejoras sin repercusión económica que el contratista incluyó en la licitación y que forman parte del contrato.

El licitador dentro de su oferta técnica incluyó mejoras sin repercusión económica y que se regularizan en este apartado a modo de ejemplo tenemos el cambio de calidad de acero corrugado, inclusión de hormigón poroso, mejora de calidad de hormigón en arquetas.

5.- ESTIMACIÓN ECONÓMICA DEL INCREMENTO PRESUPUESTARIO DE LA MODIFICACIÓN.

Las modificaciones propuestas conllevan un incremento económico de 2.794.202,44 €, que suponen un 19,84 % sobre el presupuesto vigente de 14.086.913,71 €.

Por consiguiente, se trata de un Proyecto Modificado con la finalidad de adaptar el Proyecto de Construcción a las nuevas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las obras.

6.- <u>ESTIMACIÓN DEL INCREMENTO DE PLAZO DE LA MODIFICACIÓN.</u>

Las modificaciones anteriormente propuestas minimizan el retraso actual del plazo de ejecución de la obra, que a día de hoy está causado por la identificación, estudio y catalogación de restos arqueológicos encontrados, y que todavía no han concluido. Por tanto, se estima un incremento de plazo de 5 MESES, respecto al plazo inicial de los DIECIOCHO (18) MESES contemplados en el Contrato de Obra.

El Contratista presentó una optimización del plazo de ejecución de 2 meses en su oferta, es decir un plazo de ejecución de 16 meses. Sin embargo, el contrato se formalizó con un plazo de ejecución de 18 meses.

Al producirse causas imprevistas que suscitan el modificado, en concreto la presencia de restos arqueológicos de esa entidad, suponen una distorsión del cronograma inicial de la oferta. Por tanto, y dado que el modificado regulariza la obra y establece nuevos plazos, éstos se han fijado con la máxima optimización del plazo (dejando sin efecto la optimización del plazo de la oferta) ante la situación de escasez basada en el procedimiento constructivo.

Se propone disponer de un plazo de ejecución de VEINTITRES (23) MESES, hasta el 22 de agosto de 2024.

7.- <u>TRÁMITE DE AUDIENCIA.</u>

En virtud del artículo 207 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se da por cumplido el tramite de audiencia con la firma del conforme en el“PROYECTO MODIFICADO Nº1 DEL DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE REGULACIÓN DE LOS DEPÓSITOS REGULADORES DE COLA DEL SIFÓN DEL ODIEL (HUELVA)” por el contratista.

Por consiguiente, es de aplicación lo preceptuado en los artículos 203.2.b y 205.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concurriendo razones de interés público debidas a circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, teniendo en cuenta que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que no se podían prever, la modificación no altera la naturaleza global del contrato y no implica una alteración en su cuantía que exceda del 50 por ciento de su precio inicial, IVA incluido. Por lo que se deduce la necesidad de modificar dicho Proyecto.

Por último, según se establece en el Artículo 109.3 de LCSP, “cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.”

En el presente contrato se constituyó una garantía definitiva por importe de cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro euros con un céntimo (451.944,01 euros). En este sentido, para que se guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, el contratista deberá depositar la garantía definitiva adicional en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la

Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, por importe de **ciento quince mil cuatrocientos sesenta y dos euro con noventa y un céntimos, 115.462,91 €** (5 % del adicional IVA excluido, 2.309.258,21 €) en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto, en base al artículo 102 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a propuesta de la Subdirección de Infraestructuras,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la modificación del contrato suscrito con la U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL con CIF.: U10712347 (UTE: 2007 ALTO LA ERA CONSTRUCCIONES, S.L., - T.R. CONSTRUYA, S.L. - MARTÍN CASILLAS, S.L.), como consecuencia del **Modificado n.º 1 de las Obras de AUMENTO DE CAPACIDAD DE REGULACIÓN DE LOS DEPÓSITOS REGULADORES DE COLA DEL SIFÓN DEL ODIEL (HUELVA)**, por su **importe Total Líquido** de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS euros con QUINCE céntimos **(16.881.116,15 €),** del que se deduce un **Adicional Líquido** de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS euros con CUARENTA Y CUATRO céntimos (**2.794.202,44 €**), el cual representa un incremento del 19,84 % sobre el Presupuesto Liquido Vigente de 14.086.913,71 €.

Segundo.- Establecer un plazo de ejecución total de las obras de 23 meses, estimando un incremento de plazo de cinco (5) meses sobre el plazo vigente de ejecución de dieciocho (18) meses, fijándose como nueva fecha de finalización de las obras el 22 de agosto de 2024.

Tercero.- Emplazar al contratista, para que en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución, proceda a la constitución de la garantía definiva adicional en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, por importe de **115.462,91 €,** y remita resguardo de la misma a esta Dirección General.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua o, directamente, interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA